

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00022-00-00 (ejecutivo)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Alléguese le poder otorgado a quien presenta la demanda con el lleno de las exigencias establecidas en el artículo 5 del decreto citado y remitido conforme lo señala dicho artículo (inciso final) ,¹ o en su defecto hágase presentación personal al que se acompaña por parte del poderdante.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc866c9c80b5fd9573127911ca4c2ee88b3b6e0661d03290b3039c8f86e2d4bf

Documento generado en 18/02/2021 05:16:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.